

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial 2019. BOP-2018-5252

Aprobación inicial del expediente núm. 9/2018, de suplemento de crédito. Diputación Provincial. BOP-2018-5253

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Cargos de tributarios correspondientes a noviembre 2018. BOP-2018-5174

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Expuesta al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2018-5167

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Edificación núm. 1. Casco antiguo del vigente PEPRI, para actualizar las condiciones de ornato y estéticas, así como definir un modelo de banderola. BOP-2018-4985

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Alcaldía

Aprobación definitiva, imposición y ordenación de contribuciones especiales para prestación de servicios por el Parque de Bomberos de Martos. BOP-2018-5173

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria núm. 12 por suplemento de crédito en el ejercicio 2018 con cargo a remanente de tesorería. BOP-2018-5239

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Aprobada lista cobratoria de Abastecimiento de Agua, Cuota, Alcantarillado y Basura, correspondiente al periodo 9/2018. BOP-2018-5161

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Publicación definitiva expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario núm. 6/2018. BOP-2018-5162

Exposición pública del Padrón de Mercado, mes de octubre 2018. BOP-2018-5168

Exposición pública del Padrón de Mercadillo, mes de noviembre 2018. BOP-2018-5169

Exposición pública del Padrón de Escuela Infantil "La Ranita", mes de noviembre 2018. BOP-2018-5170

Exposición pública del Padrón Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional "San Pablo", octubre 2018. BOP-2018-5171

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria núm. 2/18 del ejercicio 2018. BOP-2018-5240

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Villacarrillo. BOP-2018-4973

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Denegado el proyecto de actuación para planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el polígono 10, parcela 150, promovido por la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2018-5160

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios. BOP-2018-5178

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

Acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén por el que se abre un periodo de vista pública y audiencia del expediente de deslinde parcial MO/00129/2017 del monte público "El Charcón", Código de la Junta de Andalucía JA-11.157-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Santa Elena, Provincia de Jaén. BOP-2018-5157

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento ordinario 237/2018. BOP-2018-4990

Notificación de Resoluciones. Procedimiento: 126/2018. Ejecución de títulos judiciales 103/2018. BOP-2018-5185

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos núm. 561/2017. Ejecución núm. 90/2018. BOP-2018-4988

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/5252 *Aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial 2019.*

Anuncio

En el Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de esta Excm. Diputación Provincial de Jaén y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para 2019 integrado por el Presupuesto de la Corporación así como el de los Organismos Autónomos Administrativos: Servicio Provincial de Gestión y Recaudación e Instituto de Estudios Giennenses y el de los Consorcios adscritos a la Diputación Provincial: Consorcio de Aguas el Rumblar, Consorcio de Aguas La Loma, Consorcio de Aguas el Condado, Consorcio de Aguas Víboras Quiebrajano, Consorcio de Aguas Sierra de Segura, Consorcio R.S.U. Guadiel, Consorcio R.S.U. Guadalquivir, Consorcio R.S.U. La Loma, Consorcio R.S.U. Sierra de Cazorla, Consorcio R.S.U. Jaén Sierra Sur, Consorcio R.S.U. Condado, Segura y Las Villas, Consorcio C.P. S.P.E.I.S. Sierra de Segura, Consorcio C.P. S.P.E.I.S. Sierra de Cazorla, Consorcio de Desarrollo Económico de la Provincia de Jaén y Consorcio Vía Verde del Aceite, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

Jaén, a 29 de Noviembre de 2018.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/5253 *Aprobación inicial del expediente núm. 9/2018, de suplemento de crédito. Diputación Provincial.*

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Diputación el Expediente núm. 9/2018, de suplemento de crédito en el Presupuesto de Diputación Provincial por un importe total de ciento nueve mil ochocientos cincuenta y siete euros con treinta y dos céntimos (109.857,32 Euros), mediante la presente se procede a la apertura del preceptivo trámite de información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante los cuales los interesados legítimos podrán examinar el Expediente, en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria (Palacio Provincial. Plaza de San Francisco, 2 de Jaén) y en horario de oficina, y formular las reclamaciones que tengan por convenientes ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 29 de Noviembre de 2018.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2018/5174 *Cargos de tributarios correspondientes a noviembre 2018.*

Edicto

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén),

Hace saber:

I.-Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de Noviembre de 2018, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y periodos de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

| NÚM. CARGO | CONCEPTO | FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA | IMPORTE CARGO € |
|------------|--|------------------------------|-----------------|
| 2018-487 | CANON KIOSCO PLAZA CONSTITUCION NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 81,85 |
| 2018-488 | CANON KIOSCO PARQUE SAN EUFRASIO NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 182,04 |
| 2018-489 | CANON KIOSCO COLON NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 618,50 |
| 2018-490 | CANON APARCAMIENTO CL RIVAS SABATER NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 451,97 |
| 2018-491 | CANON APARCAMIENTO CL QUINTERIA NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 719,12 |
| 2018-492 | TASA VENTA AMBULANTE SANTUARIO NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 353,60 |
| 2018-493 | PRESTAMO 10 VVDAS LA ROPERA NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 623,28 |
| 2018-494 | PRESTAMO 20 VVDAS LOS VILLARES NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 1.069,04 |
| 2018-495 | TASA MERCADO DE ABASTOS NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 6.620,70 |
| 2018-496 | TASA MERCADILLO 1ª QUINCENA NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 5.740,80 |
| 2018-497 | TASA MERCADILLO 2ª QUINCENA NOVIEMBRE 2018 | 20/01/2019 | 5.740,80 |
| 2018-499 | CANON OFICINA TURISMO SANTUARIO NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 259,23 |
| 2018-500 | CANON NAVES POLIGONO TRIANA NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 1.441,99 |
| 2018-501 | VIVIENDAS NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 7,14 |
| 2018-502 | CANON BAR PISCINA MUNICIPAL NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 429,85 |
| 2018-503 | CANON MATADERO MUNICIPAL NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 391,85 |
| 2018-504 | CANON BAR CAMPO FUTBOL JOSE LUIS MEZQUITA NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 303,02 |
| 2018-485 | ESCUELA INFANTIL PLAZAS CONCERTADAS NOVIEMBRE 2018 | 05/01/2019 | 460,14 |
| 2018-505 | ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA | 05/01/2019 | 3.645,62 |

II.-RECURSOS:

Los mismos se exponen al público por plazo de un mes para que los interesados puedan interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del TRLHL 2/2004, de 5 de Noviembre, en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.-MODO DE INGRESO:

1.-En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.

2.-A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.

3.-Mediante transferencia bancaria a la Cta. /núm. ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.-HORARIO.

El propio de la Entidad Colaboradora.

El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andujar, de 9,00 a 14,00 horas.

V.-De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.-Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, a 22 de Noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2018/5167 *Expuesta al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.*

Anuncio

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que habiendo sido presentada la Cuenta General y los Estados Anuales, correspondientes al ejercicio 2017, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparaciones y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

2018/4985 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Edificación núm. 1. Casco antiguo del vigente PEPRI, para actualizar las condiciones de ornato y estéticas, así como definir un modelo de banderola.*

Edicto

Expte.- 176/18

El Pleno de la Corporación Municipal de Jaén, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, adoptó acuerdo de Aprobar Definitivamente la Modificación Puntual de la Ordenanza Reguladora de la Edificación Nº 1 – Casco Antiguo del vigente PEPRI, conforme al Documento Técnico elaborado de fecha 11 de septiembre de 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza:

MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA Nº 1 – CASCO ANTIGUO” DEL VIGENTE PEPRI, PARA ACTUALIZAR LAS CONDICIONES DE ORNATO Y ESTÉTICAS, ASÍ COMO DEFINIR UN MODELO DE BANDEROLA.

A.- Memoria Informativa.

A.1. Promotor de la Modificación.

La presente modificación es promovida por el Ayuntamiento de Jaén, a instancias de la Concejalía de Casco Histórico y Promoción Económica.

A.2. Autor de la Modificación.

La presente modificación es redactada por el Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén.

A.3. Objeto de la Modificación.

La modificación que se plantea se refiere a la ordenanza reguladora de la edificación “nº 1 - Casco Antiguo” del vigente PEPRI, en concreto para actualizar las condiciones de ornato y estéticas, así como para definir un modelo de banderola especialmente diseñado para el ámbito.

B.- Memoria Justificativa.

B.1. Oportunidad y Conveniencia de la Modificación.

B.1.1. Respecto a las Condiciones de Ornato y Estéticas.

El casco histórico de Jaén está declarado como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico (Decreto 272/2011, de 2 de agosto).

El deber de ornato y estética urbanos, cobra especial relevancia en aquellos espacios que gozan de especial protección en atención a su valor histórico, artístico o etnográfico. En este sentido, y ante la conveniencia de concordar los contenidos del PEPR I vigente, la nueva delimitación de Conjunto Histórico y el nuevo PGOU, se plantea la necesidad de protocolizar y concretar en un único marco normativo municipal los criterios homogéneos aplicables sobre las condiciones técnicas y estéticas que han de respetarse por los interesados y titulares de inmuebles en espacios protegidos, en la ejecución de actuaciones surgidas como consecuencia del deber de conservación que exigen las normas antes citadas.

El Ayuntamiento de Jaén, consciente de todas las circunstancias antes señaladas, ha creído oportuno modificar la actual Ordenanza nº 1 “Casco Antiguo”, para que aglutine las disposiciones de la normativa vigente, en relación con el Conjunto Histórico de Jaén.

Así pues, uno de los objetos de la presente modificación es desarrollar las condiciones estéticas a las que habrán de someterse los edificios, construcciones e instalaciones de nueva planta y las actuaciones de reforma, ampliación, etc., en el Conjunto Histórico de Jaén.

El objetivo primordial es conservar la estética general del municipio y su tipología tradicional, así como el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y natural de Jaén.

B.1.2. Respecto a la Definición de un Modelo de Banderola.

El vigente PEPR I regula los escaparates, los toldos y los rótulos publicitarios en fachada, pero no los elementos publicitarios que se ubican de forma perpendicular a la fachada de los establecimientos.

Esta falta de regulación no es sino la voluntad normativa de no contemplar estos elementos.

Sin embargo, la propia evolución de cualquier ciudad, de la que la nuestra no es ajena, implica la concepción social de la actividad publicitaria como una costumbre más de los ciudadanos, que ubican por doquier estos elementos, pero sin ningún tipo de normalización.

Por tanto, es exigible a la administración municipal una actitud receptiva con las tendencias actuales de reclamo comercial, siempre y cuando se ejecuten en consonancia con el ámbito del Conjunto Histórico.

En este sentido, entendemos razonable que pueda ubicarse un modelo de banderola de pequeñas dimensiones y que pueda albergar una pequeña superficie destinada a la publicidad patrocinadora.

Como no puede ser de otra manera, si se pretende su ubicación sobre edificios protegidos o

sus entornos, deberá contarse con el informe favorable de las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio.

B.2. Propuesta de Modificación.

B.2.1. Respetto a las Condiciones de Ornato y Estéticas.

Redacción actual Artículo 28. Normas de aplicación.

1. Las condiciones generales de los usos que se integran en las Normas Urbanísticas del PGOU serán de aplicación en todo el ámbito del Plan Especial, exceptuando lo regulado expresamente para los edificios catalogados.

2. Las condiciones generales de la edificación que se integran en las Normas Urbanísticas del PGOU serán de aplicación en el ámbito del Plan Especial, exceptuando las condiciones de Volumen y Estéticas que no serán de aplicación en la ordenanza 1 - Casco Antiguo, así como tampoco en los edificios catalogados.

La definición de los términos utilizados es la recogida en la normativa del PGOU.

3. Las condiciones particulares de las zonas 3 - Alineaciones y Alturas Determinadas, 5 - Unifamiliar, 6 - Barrios periféricos y 8 - Dotacional, son las establecidas por el Plan General, transcribiéndolas textualmente en el presente Título.

4. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

5. Todos los usos que no sean considerados como característicos o compatibles en cada una de las ordenanzas se considerarán fuera de ordenación, siéndoles de aplicación lo establecido en el siguiente artículo.

6. Las condiciones estéticas definidas por la Ordenanza 1ª – Casco Antiguo que afectan a locales comerciales sólo serán de aplicación cuando se trate de nuevas aperturas o cambio de actividad.

Redacción modificada Artículo 28. Normas de aplicación, Interpretación. Salvaguarda de la estética urbana. Mantenimiento de edificios. Condiciones especiales. Documentación.

a) Normas de Aplicación.

1. Las condiciones generales de los usos que se integran en las Normas Urbanísticas del PGOU serán de aplicación en todo el ámbito del Plan Especial, exceptuando lo regulado expresamente para los edificios catalogados.

2. Las condiciones generales de la edificación que se integran en las Normas Urbanísticas del PGOU serán de aplicación en el ámbito del Plan Especial, exceptuando las condiciones de Volumen y Estéticas, que no serán de aplicación en la ordenanza 1 - Casco Antiguo, así como tampoco en los edificios catalogados.

La definición de los términos utilizados es, en general, la recogida en la normativa del PGOU. En particular en el ámbito del PEPRI, resultan de interés los siguientes conceptos:

- Alero, es la parte inferior del tejado, que sale fuera de la pared y sirve para desviar de ella las aguas de lluvia.
- Banderola, es un soporte publicitario de material flexible, tensado por dos soportes metálicos, de pequeñas dimensiones y ubicado de forma perpendicular a fachada.
- Cerramiento de patio, solar o parcela, es el elemento constructivo que perimetralmente los delimita.
- Cubierta, es el paramento exterior que sirve de cerramiento horizontal o inclinado del edificio.
 - Cubierta plana o azotea, es aquella que está formada por un plano horizontal o con pequeñas pendientes hacia los sumideros.
 - Cubierta inclinada o tejado, cuando los planos que la conforman son inclinados.
- Cuerpos entrantes, son aquellos cuerpos abiertos de la edificación situados al interior de la línea de fachada.
- Cuerpos volados, son aquellos cuerpos abiertos o cerrados de la edificación que sobresalen de la línea de fachada y a los que se puede acceder. Si son abiertos se denominan balcones, si son cerrados miradores.
- Dispositivos privativos de instalaciones exteriores, son todas aquellas instalaciones, ya sean provisionales o no, que son susceptibles de incorporarse a las cubiertas, cerramientos o fachadas de los edificios, entre ellas los elementos mecánicos, canalizaciones, mecanismos, elementos de fijación y control, unidades de aire acondicionado, evacuación de humos, extractores, antenas o cualquier otro tipo de aparato propio del edificio, con la excepción de las acometidas y cajetines de las instalaciones urbanas que le dan servicio.
- Espacio público, se entiende por tal a todos los espacios urbanos exteriores de tránsito o estancia de propiedad pública, destinados al uso común y generalizado de los ciudadanos.
- Fachada, se entiende por fachadas el conjunto de elementos que constituyen los paramentos verticales del edificio y que son susceptibles de verse desde el exterior del mismo, bien por dar a espacio público o a superficies libres de la parcela.
- Fachadas exteriores, son aquellas que se sitúan o dan frente, aunque estén retranqueadas, a las alineaciones exteriores.
- Fachadas interiores, son aquellas que dan a las parcelas contiguas y a espacios privados propios o mancomunados interiores.
- Huecos, se entiende como tales las aberturas en las fachadas de un edificio o cerramiento de parcela para servir de ventanas, puertas y otros.

- Marquesinas, son los elementos salientes en planos horizontales que se realizan a modo de visera en los portales y locales en las plantas bajas.
- Rejas, son aquellos elementos de cerrajería que se colocan verticalmente en los huecos de fachada para seguridad o adorno.
- Terrazas, son cuerpos abiertos en las plantas de piso que no tienen la consideración de balcón, ya que su delimitación hacia el interior del edificio se separa de la línea de fachada. Pueden ser:
 - Terrazas cubiertas, cuando tienen forjado de piso y de techo.
 - Terrazas descubiertas, cuando solo tienen forjado de piso.
- Toldos, cubierta de tela que se tiende o despliega para hacer sombra.
- Zócalo, es una faja de mayor o menor anchura ubicada en la parte inferior de la fachada, en contacto con el terreno o la acera.

3. Las condiciones particulares de las zonas 3 - Alineaciones y Alturas Determinadas, 5 - Unifamiliar, 6 - Barrios periféricos y 8 - Dotacional, son las establecidas por el Plan General aprobado definitivamente con fecha 3 de octubre de 2014 (en vigor desde el 15 de marzo de 2016), transcribiéndolas textualmente en el presente Título.

4. El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

5. Todos los usos que no sean considerados como característicos o compatibles en cada una de las ordenanzas se considerarán fuera de ordenación, siéndoles de aplicación lo establecido en el siguiente artículo.

6. Las condiciones estéticas definidas por la Ordenanza 1ª – Casco Antiguo que afectan a locales comerciales sólo serán de aplicación cuando se trate de nuevas aperturas o cambio de actividad.

b) Interpretación.

En caso de duda, o en los supuestos calificados en la misma como excepcionales por responder a criterios de difícil determinación, corresponderá al Ayuntamiento de Jaén su interpretación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración en materia de Patrimonio Histórico. En cualquier caso, el criterio a aplicar será aquel en el que prevalezca la mejor protección y conservación del patrimonio edificado, el menor impacto ambiental y paisajístico y la mayor salvaguarda de la imagen urbana.

c) Salvaguarda de la estética urbana.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualmente, como a las áreas no edificadas,

corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar, justificadamente, cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente, o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación, en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

3. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. Justificadamente y de forma extraordinaria, con el fin de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de determinados análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquellas dieran frente y otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.

d) Mantenimiento de edificios.

El Ayuntamiento aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificaciones en el término municipal de Jaén, el 27 de abril de 2012. La Ordenanza reguladora se publicó en el BOP con fecha 1 de junio de 2012.

El mantenimiento de edificios tiene como objetivo prevenir la aparición de las principales lesiones que se pueden dar en los mismos: fisuras y grietas, deterioro de la impermeabilización, fisuras en zócalos y cantos de balcones y/o voladizos, desprendimientos a la vía pública, etc., siendo su finalidad la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica así como su distribución espacial e interior. Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura, limpieza y reparación de cubiertas y mejoras de conducciones y saneamiento. Será obligación de los propietarios el mantenimiento de las construcciones en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, motivo por el cual será obligatoria la previsión y ejecución de este tipo de obras, pudiendo, caso de no efectuarse por los particulares, obligarse a la ejecución por la administración local o ejecutarse de forma subsidiaria por esta con cargo a los particulares.

e) Condiciones especiales en edificios patrimoniales.

El Ayuntamiento de Jaén dispone de un Catálogo de Bienes Protegidos del Municipio que recoge lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, y en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento, donde se identifica, describen, valoran y establecen los niveles de protección efectuadas por la administración cultural competente y la del planeamiento urbanístico vigente. Las intervenciones a realizar en los citados inmuebles se desarrollarán atendiendo a lo especificado en el Catálogo.

f) Documentación.

Los proyectos de edificación deberán contener la siguiente documentación:

1. Un estudio detallado de la fachada y volumetría proyectada en conjunto con la de los edificios colindantes sobre el plano de alineaciones de su fachada, así como justificación de sistemas constructivos, materiales y elementos añadidos de la solución adoptada. Los planos de fachada contendrán todos los elementos visibles (carpintería, instalaciones, elementos de ornato...) debidamente acotados y representados en verdadera magnitud, de forma que no se representen a través de esquemas, símbolos o pictogramas, sino por medio de un correcto levantamiento diédrico de su geometría.

2. Se detallará y justificará expresamente la textura, despiece, tipo y color de los materiales propuestos en fachadas, medianeras, huecos, cubiertas e instalaciones. Además, se incorporarán sobre el plano de fachada las sombras propias y arrojadas de la edificación, a los efectos de poder comprobar de forma ágil y sencilla la profundidad y posición de los elementos de la misma y la relevancia de la afección que ellos pudieran suponer respecto al estado previo a la actuación propuesta.

3. Se presentarán, además, fotografías de los edificios que componen la unidad de referencia tipológica.

La documentación anterior debe completarse con aquella otra que es preceptivo incluir en los proyectos conforme al artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, según se detalla a continuación:

1. Plano de situación general de inmueble.

2. Plano de localización a escala mínima 1:2000.

3. Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya punto de vista de las tomas.

4. Alzados compuestos del bien con sus colindantes para el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.

5. Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

Redacción actual Artículo 46. Composición de fachadas.

A) En el ámbito del grado 2 la composición de las fachadas es libre, tomando como criterio la neutralidad y simplicidad.

B) En el ámbito del grado 1, las fachadas exteriores han de estar compuestas según ejes de modulación distantes entre sí un módulo comprendido entre doscientos setenta (270) y trescientos cincuenta (350) centímetros. Estos ejes serán de simetría para la definición de los huecos de una fachada que según sean de planta baja o de planta piso deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) En planta baja tendrán una anchura no mayor de siete décimos (7/10) de la distancia entre ejes de modulación, admitiéndose en cualquier caso que el hueco de acceso al garaje tenga una anchura equivalente a la establecida en el artículo -Accesos a los garajes-, de las normas urbanísticas del PGOU. Los dinteles de todos los huecos se situarán a la misma cota.

La altura de los huecos será mayor o igual a la anchura de los mismos, no obstante, en el caso de hueco de acceso al garaje, la altura podrá ser inferior a la anchura cuando no sea posible cumplir la anterior condición.

b) En planta piso, los huecos tendrán una anchura comprendida entre cuatro décimos (4/10) y cinco décimos (5/10) de la distancia entre ejes de modulación.

La altura de los huecos será común a todos y con una medida igual o mayor a una vez y media (1,5) la anchura de los mismos. El dintel de los huecos se situará a una distancia igual o superior a veinticinco (25) centímetros por debajo de la cara inferior del forjado de techo.

C) Los huecos a los patios interiores o espacios libres que no sean visibles desde las calles limítrofes de la manzana en que se sitúe el edificio, pueden disponerse sin atender a los ejes de modulación definidos anteriormente.

Redacción modificada Artículo 46. Composición de fachadas y medianerías. Instalaciones.

a) Composición de fachadas.

1. En el ámbito del grado 2 la composición de las fachadas es libre, tomando como criterio la neutralidad y simplicidad.

2. En el ámbito del grado 1, las fachadas exteriores han de estar compuestas según ejes de modulación distantes entre sí un módulo comprendido entre doscientos setenta (270) y trescientos cincuenta (350) centímetros. Estos ejes serán de simetría para la definición de los huecos de una fachada que según sean de planta baja o de planta piso deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) En planta baja tendrán una anchura no mayor de siete décimos (7/10) de la distancia entre ejes de modulación, admitiéndose en cualquier caso que el hueco de acceso al garaje tenga una anchura equivalente a la establecida en el artículo -Accesos a los garajes-, de las normas urbanísticas del PGOU. Los dinteles de todos los huecos se situarán a la misma cota.

La altura de los huecos será mayor o igual a la anchura de los mismos, no obstante, en el caso de hueco de acceso al garaje, la altura podrá ser inferior a la anchura cuando no sea posible cumplir la anterior condición.

b) En planta piso, los huecos tendrán una anchura comprendida entre cuatro décimos (4/10) y cinco décimos (5/10) de la distancia entre ejes de modulación.

La altura de los huecos será común a todos y con una medida igual o mayor a una vez y

media (1,5) la anchura de los mismos. El dintel de los huecos se situará a una distancia igual o superior a veinticinco (25) centímetros por debajo de la cara inferior del forjado de techo.

3. Los huecos a los patios interiores o espacios libres que no sean visibles desde las calles limítrofes de la manzana en que se sitúe el edificio, pueden disponerse sin atender a los ejes de modulación definidos anteriormente.

b) Medianerías.

1. Todos los paramentos de un edificio visible desde la vía pública, aun cuando se prevea que a corto plazo vayan a quedar ocultos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas. La decoración de las medianerías será obligación del que construya en solar colindante, independientemente de que se trate de su propio muro o el muro colindante.

2. Cuando una obra de nueva edificación colinda con una medianería que no sea de previsible desaparición y, por tanto, tenga carácter permanente, se tratará con los mismos materiales de fachada.

3. Si la medianería tiene carácter provisional, es decir, si conforme a las alturas permitidas en la ordenanza correspondiente va a quedar oculta en el futuro, se admitirá el enfoscado o revoco de cemento, pero obligatoriamente pintada en el mismo color de la fachada.

c) Instalaciones en fachadas

1. Ninguna instalación podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma. Todo ello a la espera de la redacción del correspondiente Plan de Descontaminación Visual del ámbito del PEPRI.

2. Se prohíben los tendidos eléctricos, telefónicos o de cualquier otro tipo de instalación urbana, en modalidad aérea, debiendo eliminarse paulatinamente los existentes.

3. En tanto no se proceda a su soterrado o simulación, los cables que discurran por las fachadas de los edificios habrán de hacerlo por la línea de cornisa en sentido horizontal y por la línea de medianería en sentido vertical.

4. Toda actuación general sobre el edificio ya sea obra nueva, de reforma o de rehabilitación habrá de prever la instalación de contadores, empalmes y cajas en el interior de los edificios, procurándose su integración en los espacios comunes o de acceso, sin deteriorarlos, salvo para el caso de exigencia técnica de ubicación en el exterior, en cuyo caso se permitirá teniendo en cuenta su integración compositiva.

5. Se prohíbe con carácter general la ubicación de instalaciones de cualquier tipo en fachada de los edificios, en especial las unidades exteriores de aire acondicionado. Sólo se admitiría en edificios ya existentes, si responde a una integración compositiva adecuada según un estudio global de la fachada del edificio.

Redacción actual Artículo 54. Composición de fachadas.

1. En agrupaciones de solares, se proyectarán fachadas diferentes respondiendo a la parcelación primitiva.
2. En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados.
3. Los zócalos, impostas y otros elementos cuya inclusión juzgue necesarios el proyectista deberán ser de piedra u hormigón sobre encofrado continuo pintado.
4. Sólo se podrán disponer molduras en torno a los huecos que tengan la condición de balcón y su realce, con relación al plano de fachada será igual o menor de seis (6) centímetros y su ancho no será mayor de veinte (20) centímetros.
5. Las fachadas, aparte de lo señalado en esta sección, serán enfoscadas y pintadas. Su textura deberá ser lisa, quedando excluidos también todos aquellos acabados cuyo ligante sea de resinas sintéticas.
 - En el grado 2 se pintarán en blanco.
 - En el grado 1 se pintarán en blanco, o en gris u ocre en tonos claros, ateniéndose al color predominante en el tramo de calle o al existente en edificaciones contiguas que estén catalogadas.
6. Los elementos de cerrajería que se utilicen para la protección de huecos en fachada seguirán modelos tradicionales entendiendo por tales los formados por barras verticales separadas por una distancia entre ejes no menor de diez (10) centímetros ni mayor de catorce (14) centímetros pudiendo estar atadas horizontalmente por elementos metálicos formando una celosía.

Redacción modificada Artículo 54. Composición de fachadas. Cerramientos de solares y locales comerciales.

a) Composición de fachadas.

1. En agrupaciones de solares, se proyectarán fachadas diferentes respondiendo a la parcelación primitiva.
2. En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados.
3. Los zócalos, impostas y otros elementos cuya inclusión juzgue necesarios el proyectista deberán ser de piedra u hormigón sobre encofrado continuo pintado.
4. Sólo se podrán disponer molduras en torno a los huecos que tengan la condición de balcón y su realce, con relación al plano de fachada será igual o menor de seis (6) centímetros y su ancho no será mayor de veinte (20) centímetros.
5. Las fachadas, aparte de lo señalado en esta sección, serán enfoscadas y pintadas. Su textura deberá ser lisa, quedando excluidos también todos aquellos acabados cuyo ligante sea de resinas sintéticas.

- En el grado 2 se pintarán en blanco.

- En el grado 1 se pintarán en blanco, o en gris u ocre en tonos claros, ateniéndose al color predominante en el tramo de calle o al existente en edificaciones contiguas que estén catalogadas.

6. Los elementos de cerrajería que se utilicen para la protección de huecos en fachada seguirán modelos tradicionales entendiendo por tales los formados por barras verticales separadas por una distancia entre ejes no menor de diez (10) centímetros ni mayor de catorce (14) centímetros pudiendo estar atadas horizontalmente por elementos metálicos formando una celosía.

b) Cerramientos de solares y terrenos.

1. Los solares, en el ámbito del PEPRI, deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos con cincuenta (2,50) metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad.

2. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial salvo en aquellos casos en que, y a juicio de los servicios técnicos municipales, la anchura del acerado posibilite la ocupación con estos cerramientos de, como máximo, treinta (30) centímetros sobre el acerado.

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma, en las mismas condiciones del punto anterior. Tal cerramiento deberá llevarse a cabo en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

4. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuarlo en el plazo de tres (3) meses, a partir de la recepción de las obras.

c) Cerramientos en edificación aislada o retranqueada.

1. El cerramiento de parcelas en las que la edificación no se ajuste a la alineación oficial, que de a vías o espacios libres públicos, podrá resolverse mediante los siguientes elementos:

a) Con elementos ciegos de cincuenta (50) centímetros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfnas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros.

b) Mediante soluciones diáfnas de doscientos cincuenta (250) centímetros de altura total.

c) Por medio de cerramientos ciegos de estética admisible que no rebasen una altura de dos (2) metros.

2. Los cerramientos de parcela que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos ciegos de hasta trescientos sesenta (360) centímetros de altura máxima, medidos desde la rasante de la calle.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales (vidrios, etc.).

d) Cerramientos provisionales en locales comerciales.

Cuando, terminado un edificio, no vayan a utilizarse de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que no permita arrojar objetos a su interior. Los cerramientos estarán fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, tratándose mediante enfoscado y pintado o bien con otros materiales de acabado estético similar. El Ayuntamiento exigirá su ejecución con carácter previo a la utilización del edificio.

Redacción actual Artículo 55. Cubiertas.

1. En los edificios con altura máxima señalada de cuatro (4) o menos plantas sólo será autorizable la cubierta inclinada. En los edificios de altura superior, la cubierta podrá ser plana o inclinada.

2. Las pendientes de las cubiertas inclinadas estará comprendida entre veinticinco (25) y cuarenta por ciento (40%). Serán de teja curva cerámica en su color natural (sin vidriar), debiendo ser del mismo material los elementos complementarios: tejas cumbreiras, remates laterales, etc.

3. Las aguas pluviales serán recogidas en canalones y conducidas mediante bajantes a la red de alcantarillado. En planta baja no podrán ser vistas por lo que deberán embeberse en la fachada.

Redacción modificada Artículo 55. Cubiertas.

1. En los edificios con altura máxima señalada de cuatro (4) o menos plantas, con carácter general será obligatoria la cubierta inclinada, salvo que se justifique con un estudio volumétrico y de materiales a utilizar la perfecta integración de una cubierta plana, que no superará en cualquier caso el 30% de la superficie a cubrir. En los edificios de altura superior, la cubierta podrá ser plana o inclinada.

2. Las pendientes de las cubiertas inclinadas estará comprendida entre veinticinco (25) y cuarenta por ciento (40%). Serán de teja curva cerámica en su color natural (sin vidriar), debiendo ser del mismo material los elementos complementarios: tejas cumbreiras, remates laterales, etc.

3. Las aguas pluviales serán recogidas en canalones y conducidas mediante bajantes a la red de alcantarillado. En planta baja no podrán ser vistas por lo que deberán embeberse en la fachada.

B.2.2. Respecto a la Definición de un Modelo de banderola.

Redacción actual Artículo 50. Toldos.

1. Los toldos móviles sólo se admiten en los huecos de planta baja y estarán situados en

todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos cincuenta (250) centímetros. Su saliente respecto a la alineación oficial exterior será igual o inferior al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente.

2. Podrán instalarse toldos móviles para cubrir temporalmente calles peatonales siempre que se sitúen como mínimo, a siete (7) metros de la rasante de la calle.

3. Deben ser de un color liso, en tonos claros del blanco al beige o tostados del beige al sepia. Se prohíben los tonos crudos y brillantes, entendiéndose por tales: azules, amarillos, rojos, violetas y anaranjados.

4. Los toldos fijos, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 48 - Marquesinas.

Redacción modificada Artículo 50. Toldos y Banderolas.

1. Los toldos móviles sólo se admiten en los huecos de planta baja y estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos cincuenta (250) centímetros. Su saliente respecto a la alineación oficial exterior será igual o inferior al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente.

2. Podrán instalarse toldos móviles para cubrir temporalmente calles peatonales siempre que se sitúen como mínimo, a siete (7) metros de la rasante de la calle.

3. Deben ser de un color liso, en tonos claros del blanco al beige o tostados del beige al sepia. Se prohíben los tonos crudos y brillantes, entendiéndose por tales: azules, amarillos, rojos, violetas y anaranjados.

4. Los toldos fijos, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 48 - Marquesinas.

5. Se podrán instalar banderolas, realizadas en lonas, telas plastificadas, materiales textiles u otra clase de elementos flexibles, en toda clase de edificios, con las siguientes características:

a) Sólo se colocará una banderola por establecimiento.

b) Su ancho será como máximo de cincuenta centímetros (50 cm.) para calles de más de 5 m. entre alineaciones, y de treinta y cinco centímetros (35 cm.) para el resto de calles.

c) Las banderolas en planta baja deberán dejar una altura libre desde el plano de la acera de doscientos veinticinco centímetros (225 cm.) con una longitud máxima de setenta centímetros (70 cm.) para calles de más de 5 m. entre alineaciones, y de cincuenta centímetros (50 cm.) para el resto de calles.

d) Para su instalación en edificios con algún grado de protección, así como en su entorno, será preceptivo contar con informe favorable de las comisiones competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural con carácter previo a la concesión de la licencia.

e) Podrán contar con iluminación exterior, proyectándose de arriba hacia abajo sin exceder de los límites de su superficie.

f) Las banderolas se tensarán sobre dos mástiles metálicos, uno superior y otro inferior, que se fijarán a la pared del edificio y se rematarán sin aristas cortantes.

g) Las banderolas admitirán un máximo del 20% de su superficie en publicidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 12 de Noviembre de 2018.- El Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, Fco. JAVIER
MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) ALCALDÍA

2018/5173 *Aprobación definitiva, imposición y ordenación de contribuciones especiales para prestación de servicios por el Parque de Bomberos de Martos.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, adoptó Acuerdo de aprobación provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por el establecimiento de la prestación del servicios de extinción de incendios y salvamento a través del parque de bomberos de Martos, incoado en virtud de Resolución del Alcalde-Presidente núm. 1179/2018.

Dicha aprobación provisional ha estado expuesta al público durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos, anunciándose su exposición pública mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 191, correspondiente al día 3 de octubre de 2018, e igualmente, mediante anuncio en el Diario Jaén de fecha 5 de octubre de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que, acuerdo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por el establecimiento de la prestación del servicios de extinción de incendios y salvamento a través del parque de bomberos de Martos, incoado en virtud de Resolución del Alcalde-Presidente núm. 1179/2018, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el acuerdo provisional, elevado a definitivo:

10.-PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO A TRAVÉS DEL PARQUE DE BOMBEROS DE MARTOS.

Vista Resolución del Sr. Alcalde-Presidente 1ñ.179/2018 y, considerando que por parte de la Concejalía de Hacienda se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una regulación de las contribuciones especiales por el establecimiento del servicio de extinción de incendios y salvamento, prestándose dicho servicio por el propio Ayuntamiento de Martos a través del parque de bomberos existente en el municipio, y

Examinado informe conjunto suscrito por el Tesorero municipal e Interventor Acctal., en fecha 14 de Septiembre pasado, y dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecinueve miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos a favor P.P.-3 Votos a favor P.A./1 Voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros,

ACUERDA:

Primero.-En cumplimiento del art. 15.1 y 34.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del citado texto legal, adoptar acuerdo provisional de imposición de una contribución especial para financiar el establecimiento de la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamentos a través del parque de bomberos de Martos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.14 g) de la Ley 5/2010, los Municipios tiene atribuidas competencias de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye “La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes “

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía define los SPEIS como: “Son Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento aquellos prestados por las Entidades Locales por sí solas o asociados, en su respectivo ámbito territorial, que tienen como finalidad el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 38 de la Presente Ley”.

Por otra parte, el art. 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, determina como competencias propias de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prevención y extinción de incendios, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Martos es la entidad responsable de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en su ámbito territorial.

El Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento define el despliegue de la Red de Parques de Bomberos en todo el territorio andaluz, fija la tipología y dotación de estos, estableciendo criterios unificadores para las instalaciones y equipamientos con los que se dotan y determina los criterios de coordinación administrativa y cooperación entre los distintos Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

En atención a todo lo anterior, y en ejecución del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, La Excm. Diputación Provincial de Jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Martos para la financiación de las inversiones realizadas para el desarrollo y aplicación del Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y salvamento de Andalucía, se procede a la construcción y equipamiento de un parque de bomberos en el término municipal de Martos, desde donde prestar el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en su ámbito territorial.

Con esta iniciativa se pretende dotar al Ayuntamiento de Martos de recursos financieros suficientes que permitan prestar satisfactoriamente el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento a través del Parque de Bomberos de Martos,

Segundo.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptar acuerdo provisional de ordenación de una contribución especial para financiar el establecimiento de la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamentos a través del parque de bomberos de Martos, sujetándose el citado acuerdo a la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS A TRAVÉS DEL PARQUE DE BOMBEROS DE MARTOS.

Artículo 1.º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 28 a 38 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Martos establece Contribución Especial por el establecimiento, la ampliación y mejora del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento prestado a través del Parque de Bomberos de Martos, que se registrará por la presente Ordenanza y lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia del establecimiento, la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento a través del Parque de Bomberos de Martos.

Esta contribución especial se fundamenta en el establecimiento, ampliación y mejora del Servicio del Parque de Bomberos de Martos, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

Artículo 3.º.-SUJETOS PASIVOS

1.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por el establecimiento, la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.-A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Martos, en el cual el Parque de Bomberos presta sus servicios.

Artículo 4.º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1.-No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por las disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios internacionales.

2.-Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento de Martos, con expresa mención del concepto en que consideren amparado su derecho.

3.-Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, la cuota que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de los beneficiarios no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 5.º.-BASE IMPONIBLE

1.-La base imponible de la Contribución Especial será como máximo el 90 por ciento del coste que el Ayuntamiento de Martos soporte a consecuencia del establecimiento, ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios a través del Parque de Bomberos de Martos. Dicho coste estará integrado por los conceptos contemplados en el apartado 2 del artículo 31 del TRLRHL.

2.-Corresponde al Pleno del Ayuntamiento establecer el porcentaje a repartir entre los sujetos beneficiados por la obra o servicio.

3.-El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.-Se entenderá por coste soportado la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones y auxilios que se hayan obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto apartado 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.-REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

1.-La base imponible, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitios

en el término municipal de Martos, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

2.-En caso de que se otorgase una subvención o auxilio económico por quién tuviese la condición de sujeto pasivo de la Contribución Especial, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso si lo hubiese se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 7.º.-DEVENGO

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse y desde el momento del establecimiento, la ampliación y mejora del servicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Martos para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento a través del Parque de Bomberos de Martos, podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido llevadas a cabo las ampliaciones y mejoras sobre las que se exigió el anticipo.

Artículo 8.º.-NORMAS DE GESTIÓN

1.-Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará el Ayuntamiento de Martos en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-Adquirida firmeza legal la presente Ordenanza Fiscal, se concederá por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos el plazo de treinta días hábiles a las compañías de seguros afectadas por dicha ordenanza, para que presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Martos las declaraciones correspondientes del importe total de las primas recaudadas por aquéllas en concepto de aseguramiento del riesgo de incendios en bienes sitos en el término municipal de Martos a los que el Parque de Bomberos de Martos va a prestar sus servicios en el ejercicio inmediatamente anterior al del devengo. Estas declaraciones se liquidarán provisionalmente, a reserva de la actuación de comprobación posterior a cargo del Ayuntamiento de Martos. El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación vigente.

3.-Con independencia de lo expresado en los apartados anteriores, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con el Ayuntamiento de Martos para la

gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales.

Artículo 9.º

1.-La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial, que se tramitará de conformidad con lo establecidos en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Martos en el que se incluirá un informe económico - financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) El coste total del establecimiento, la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 5º de esta Ordenanza.
- b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios para establecer dicho reparto.
- d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.-Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.-En caso de que, como se prevé en el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con el Ayuntamiento de Martos con la cantidad total anual que se establezca en dicho concierto fiscal.

Artículo 10.-ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1.-Los propietarios o titulares afectados por el establecimiento, ampliación y mejora del Parque de Bomberos de Martos, promovido por el Ayuntamiento de Martos, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público el acuerdo de ordenación de la contribución especial.

2.-El acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, las 2/3 partes de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones, que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 12.-REMISIÓN A LA ORDENANZA GENERAL

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta contribución especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación del edicto de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Tercero.-*De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y ordenación se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Martos durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de exposición pública se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

*Cuarto.-*Determinar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, en caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales de imposición y ordenación concreta de las contribuciones especiales se considerarán elevados a definitivos, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario, publicándose, según el art. 17.4 del texto legal anteriormente mencionado, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tanto los acuerdos provisionales elevados a la categoría de definitivos así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal”.

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso - administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2018/5239 *Aprobación definitiva de modificación presupuestaria núm. 12 por suplemento de crédito en el ejercicio 2018 con cargo a remanente de tesorería.*

Edicto

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Porcuna.

Hace saber:

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en Sesión Plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente núm. 2260/2018 de Suplemento de Crédito núm. 12/2018, del Ayuntamiento de Porcuna, que afecta al vigente Presupuesto de la Corporación y cuyo resumen es el siguiente, pudiéndose interponer directamente por los interesados, contra la citada aprobación definitiva, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa:

1. ESTADO DE GASTOS.AUMENTO:

| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|----------|---|--------------------|
| 2 | Gastos Corrientes en bienes y servicios | 164.294,00€ |
| | TOTAL | 164.294,00€ |

2. FINANCIACIÓN:

| CAPÍTULO | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|----------|-------------------|--------------------|
| 8 | Actos Financieros | 164.294,00€ |
| | TOTAL | 164.294,00€ |

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Porcuna, a 29 de Noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

2018/5161 *Aprobada lista cobratoria de Abastecimiento de Agua, Cuota, Alcantarillado y Basura, correspondiente al periodo 9/2018.*

Edicto

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, Jaén.

Hace saber:

Que aprobada por Resolución de Alcaldía 59/2018, de fecha 14 de Noviembre de 2018 la lista cobratoria de Abastecimiento de Agua, Cuota, Alcantarillado y Basura correspondiente al periodo 9/2018 (TERCER TRIMESTRE 2018), se expone al público por el plazo de un mes, al objeto de presentación de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004.

Al mismo tiempo se hace público el anuncio de cobranza en voluntaria, durante el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Edicto, que podrá hacerse efectivo en las oficinas de Caja Rural, o mediante domiciliación en cualquier Entidad Bancaria.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Sorihuela del Guadalimar, a 15 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, JOSÉ MANUEL LEAL GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/5162 *Publicación definitiva expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario núm. 6/2018.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente número 6515 de de modificación de créditos por créditos extraordinarios núm. 6/2018, a continuación se publica el siguiente resumen:

APLICACIONES DE GASTOS GENERADAS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | PREVISIÓN INICIAL | AUMENTO | PREVISIÓN DEFINITIVA |
|---------------------------|--|-------------------|------------------|----------------------|
| 135 624.11 | Adquisición de coche para protección civil | 0,00 | 13.500,00 | 13.500,00 |
| 162.1 623.89 | Mimetización de contenedores | 0,00 | 910,00 | 910,00 |
| | TOTAL | 0,00 | 14.410,00 | 14.410,00 |

Financiación:

La financiación se llevará a cabo mediante anulaciones o bajas de crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas y cuyo saldo se estima reducible sin la perturbación del respectivo servicio, según propuesta de la Concejalía y decreto de la Alcaldía de 10 de octubre de 2018.

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN | SALDO DE CRÉDITO DISPONIBLE AL 17/10/2018 | BAJA PROPUESTA | CRÉDITO FINAL |
|---------------------------|---|---|------------------|---------------|
| 130 204.00 | Alquiler de vehículos | 6.440,58 | 6.000,00 | 440,58 |
| 130 214.00 | Reparaciones de material de transportes | 4.467,18 | 3.500,00 | 967,10 |
| 130 222.00 | Telefónicas | 4.799,90 | 4.000,00 | 799,90 |
| 162.1 227.06 | Estudios y trabajos técnicos | 18.000,00 | 910,00 | 17.090,00 |
| | TOTAL | | 14.410,00 | |

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por

interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/5168 *Exposición pública del Padrón de Mercado, mes de octubre 2018.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de "Mercado de Abastos", correspondiente al mes de octubre de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 2 de noviembre de 2018 al 1 de enero de 2019.

Torredonjimeno, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/5169 *Exposición pública del Padrón de Mercadillo, mes de noviembre 2018.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de "Mercadillo", correspondiente al mes de noviembre de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 5 de noviembre de 2018 al 4 de enero de 2019.

Torredonjimeno, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/5170 *Exposición pública del Padrón de Escuela Infantil "La Ranita", mes de noviembre 2018.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de la Escuela Infantil "La Ranita", correspondiente al mes de noviembre de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 6 de noviembre de 2018 al 7 de enero de 2019.

Torredonjimeno, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/5171 *Exposición pública del Padrón Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional "San Pablo", octubre 2018.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Unidad Estancia Diurna con Terapia Ocupacional "San Pablo", correspondiente al mes de octubre de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 9 de noviembre de 2018 al 8 de enero de 2019.

Torredonjimeno, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2018/5240 *Aprobación inicial de la modificación presupuestaria núm. 2/18 del ejercicio 2018.*

Edicto

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 28-11-2018, el expediente de Modificación de Créditos núm. 2/18 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, por crédito extraordinario, se expone al público en la Secretaría-Intervención municipal, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdepeñas de Jaén, a 29 de Noviembre de 2018.- La Alcaldesa, LAURA NIETO JAENES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2018/4973 *Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Villacarrillo.*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Villacarrillo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de febrero de 2018, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El Texto íntegro del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Villacarrillo se encuentra disponible en <http://www.villacarrillo.es/plan-municipal-de-vivienda-y-suelo/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, a 13 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2018/5160 *Denegado el proyecto de actuación para planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el polígono 10, parcela 150, promovido por la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

Doña M.^a Isabel Nogueras Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2018, ha acordado ratificar la denegación por silencio administrativo del Proyecto de Actuación para Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición en el Polígono 10, Parcela 150, de este término municipal, redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos doña M.^a de la Concepción Marín Cózar, promovido por la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Villanueva del Arzobispo, a 22 de Noviembre de 2018.- La Alcaldesa, M.^a ISABEL NOGUERAS SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL (JAÉN)

2018/5178 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del Cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4.º.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

| | EUROS |
|--|--------------|
| NICHOS | |
| Por concesión de cada nicho, a 50 años, cada vez | 330 € |
| FOSAS | |
| La concesión de cada fosa construida por tiempo máximo de 75 años, cada vez | 601,01 € |
| TERRENOS | |
| Concesión de 2,5 metros de largo por uno de ancho, para la construcción de fosas de tres cuerpos como máximo, por un tiempo de 50 años, cada vez | 108,18 € |
| INHUMACIONES Y EXHUMACIONES | |
| Por cada cadáver que se inhume | 50 € |
| Por cada cadáver que se exhume | 50 € |
| TASA POR EXPEDICION DE LA LICENCIA DE ENTERRAMIENTO, EXHUMACION O INHUMACIÓN | 15,3 € |

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

El Mármol, a 26 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, JOSÉ NÁJERA CARTAS.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

2018/5157 *Acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén por el que se abre un periodo de vista pública y audiencia del expediente de deslinde parcial MO/00129/2017 del monte público "El Charcón", Código de la Junta de Andalucía JA-11.157-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Santa Elena, Provincia de Jaén.*

Edicto

ACUERDO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE VISTA PÚBLICA Y AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL MO/00129/2017 DEL MONTE PÚBLICO "EL CHARCÓN", CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA JA-11.157-JA, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, PROVINCIA DE JAÉN.

De conformidad con lo previsto en el artículos 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 120 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 216/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO:

Primero.-La apertura de un periodo de vista pública y audiencia, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente MO/00129/2017, de deslinde parcial del monte público "EL CHARCÓN", código de la Junta de Andalucía JA-11.157-JA, propiedad De la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Santa Elena, provincia de Jaén, con motivo de la finalización de las operaciones materiales de deslinde, anunciadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 141, de fecha 23 de julio de 2018, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 143, de fecha 26 de julio de 2018, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Elena.

Segundo.-La publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y notificación personal del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación o recepción de la notificación personal, se pueda consultar el expediente y realizar las

alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero.-Durante el periodo de vista pública y audiencia la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en C/ Eduardo García-Triviño López núm. 15, 2.^a y 3.^a planta (Jaén), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos. Se ruega concertar cita previa a través del teléfono 953711765.

Cuarto.-Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 26 de Noviembre de 2018.- El Delegado Territorial, JUAN EUGENIO ORTEGA RODRÍGUEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/4990 *Notificación de Auto. Procedimiento ordinario 237/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 237/2018.

Negociado: FB.

N.I.G.: 2305044420180000922.

De: Uriel de Jesús Zapata Urriego.

Contra: Navalentisco, S.L.

Doña Inmaculada González Vera, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 237/2018, sobre Sanción, a instancia de Uriel de Jesús Zapata Urriego contra Navalentisco, S.L., en la que con fecha 5/11/2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Hechos

Único: En diligencia de ordenación de fecha 30/5/2018 se acordó requerir a la parte actora para que en el plazo de quince días acreditase la celebración o el intento del acto de conciliación ante el C.M.A.C. a tenor de lo dispuesto en el art. 81.3 de la L.R.J.S., sin que se haya podido llevar a efecto dicho requerimiento al demandante y siendo infructuosas las diligencias para su localización.

Razonamientos Jurídicos

Único: El artículo 81.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece que el Letrado de la Administración de Justicia requerirá al demandante para que acredite la celebración o el intento del acto de conciliación o mediación previa, siendo éste requisito indispensable para la admisión de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el art. 53.2 de la meritada LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos.

Visto el precepto citado y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.S^a. Decide: Proceder al archivo de las actuaciones por no haberse podido cumplimentar el requerimiento a la parte demandante y no reunir la demanda los requisitos de admisibilidad.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora mediante edicto que se publicará en el BOP de Jaén, haciéndole saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación si a su derecho conviniere.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. D^a. Antonia Torres Gámez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Uriel de Jesús Zapata Urriego, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

Jaén, a 07 de Noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2018/5185 *Notificación de Resoluciones. Procedimiento: 126/2018. Ejecución de títulos judiciales 103/2018.*

Edicto

Procedimiento: 126/2018.
Ejecución de títulos judiciales 103/2018.
Negociado: VI.
N.I.G.: 2305044420180000459.
De: Fernando Tavira Salido.
Abogada: Blanca María Barrionuevo Pérez.
Contra: Hostelera Majoan, S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2018 a instancia de la parte actora Fernando Tavira Salido contra Hostelera Majoan, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resoluciones de fecha 19 de noviembre de 2018 del tenor literal siguiente:

S.S^a. Il^{ta}m. dijo: Procédase a despachar ejecución a instancias de D. Fernando Tavira Salido, frente Hostelera Majoan, S.L. por la vía de incidente de no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas, acuerdo:

Se señala la audiencia del próximo día 8 de enero de 2019 a las 10:10 horas, para la celebración del incidente, quedando las partes citadas, con la notificación de la presente resolución.

Notifíquese a las partes en la forma ordinaria y mediante Edictos en el B.O.P. de Jaén.

Y para que sirva de notificación al demandado Hostelera Majoan, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/4988 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos núm. 561/2017. Ejecución núm. 90/2018.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170002316.
Procedimiento: Autos núm. 561/17. Ejecución núm.: 90/2018.
Negociado: PB.
De: Santiago Mokthari Ramos León.
Letrada: María de África Colomo Jiménez.
Contra: Kipal, Comunidad de Bienes.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2018 a instancia de la parte actora Santiago Mohktari Ramos León contra Kipal, Comunidad de Bienes, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 05-11-18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar a la empresa ejecutada Kipal, Comunidad de Bienes en situación de insolvencia total por importe de 2.194,86 € en concepto de principal, más la de 438,97 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicite, para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese igualmente al Registro Público Concursal para su conocimiento y anotación del

dictado de insolvencia frente a las empresas demandadas.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0090/18. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Kipal, Comunidad de Bienes actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de Noviembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS
CARRASCOSA.